



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Cultura

924 Resolución de 9 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 167/2020, seguido ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de doña Jénifer Patricia May Albentosa, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición planteado frente a la Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de 31 de julio de 2019, por la que se declaran aprobadas las listas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, por Orden de 15 de febrero de 2019.

4555

3. Otras disposiciones

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

925 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y la Universidad de Murcia, para la creación de la "Cátedra de Buen Gobierno e Integridad Pública".

4556

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

926 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "Planta solar fotovoltaica Cartago I de 2,55 mwp y línea subterránea de evacuación de 20 kv", y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la "línea subterránea de evacuación de 20 kv" en el término municipal de Cartagena; y relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento de la utilidad pública, a instancia de Cartago Solarbay, S.L. Expediente 4E19ATE12924.

4567

927 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción de la línea aérea-subterránea de media tensión D/C 20 KV "Don Francisco de 1 MWp" y centro de seccionamiento telemandado situadas dentro del término municipal de Mazarrón, así como relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de ambos, a instancia de Azalea Solar, S.L. Expediente 4E20ATE01625.

4571

BORM



III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

928 Juicio verbal 299/2020. 4575

IV. Administración Local

Águilas

929 Anuncio de nombramiento de Cabo de la Policía Local del Ayuntamiento de Águilas. 4576

Alguazas

930 Anuncio y publicación de aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones de Alguazas. (Expte. 3169/2020). 4577

Las Torres de Cotillas

931 Aprobación del padrón cobratorio de agua, alcantarillado, mantenimiento de contadores, basura y canon de depuración, correspondiente al cuarto trimestre de 2020. 4597

Los Alcázares

932 Edicto de la lista cobratoria de la tasa por asistencia y estancia en guardería, mes de diciembre de 2020. 4599

933 Lista cobratoria de la tasa por asistencia y estancia en guardería del mes de enero 2021. 4600

Mazarrón

934 Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación de Plan Parcial Residencial Ampliación Juncal S-03-15. 4601

Moratalla

935 Aprobación definitiva de la derogación para el ejercicio 2021 del epígrafe 4 (Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por terrazas para mesas y sillas con finalidad lucrativa) de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. 4602

Mula

936 Aprobación inicial de la ordenanza de transparencia del municipio de Mula. 4607

Murcia

937 Emplazamiento de procedimiento abreviado 275/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia. 4608

Ricote

938 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal sobre tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público. 4609

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio Turístico "Medina Nogalte"

939 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018. 4610

940 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019. 4611

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

924 Resolución de 9 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 167/2020, seguido ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de doña Jénifer Patricia May Albentosa, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición planteado frente a la Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de 31 de julio de 2019, por la que se declaran aprobadas las listas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, por Orden de 15 de febrero de 2019.

Ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el procedimiento abreviado n.º 167/2020, iniciado a instancia de D.ª Jennifer Patricia May Albentosa, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden de 31 de julio de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueba la lista de aspirantes seleccionados de los procedimientos selectivos convocados para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, por Orden de 15 de febrero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 9 de diciembre de 2020.—El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

925 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y la Universidad de Murcia, para la creación de la "Cátedra de Buen Gobierno e Integridad Pública".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y la Universidad de Murcia, para la creación de la "Cátedra de Buen Gobierno e Integridad Pública", suscrito el 29 de enero de 2021 por la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, de conformidad con el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y la Universidad de Murcia, para la creación de la "Cátedra de Buen Gobierno e Integridad Pública", suscrito el 29 de enero de 2021, que se inserta como Anexo.

Murcia, 4 de febrero de 2021.—La Secretaria General, Elena García Quiñones.

Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de transparencia, Participación y Administración Pública y la Universidad de Murcia, para la creación de la "Cátedra de Buen Gobierno e Integridad Pública"

Murcia, a 29 de enero de 2021

Reunidos

De una parte, el Sr. D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 34/2018, de 13 de abril, publicado en el BORM de 14 de abril de 2018 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004.

De otra parte, la Excm. Sra. Dña. Beatriz Ballesteros Palazón, Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 37/2019, de 31 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio marco en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de enero de 2021.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para formalizar el presente documento y obligar a las instituciones a las que representan:

Exponen

1. Que la Universidad de Murcia es una Institución destinada al Servicio Público de la Educación Superior, dotada de personalidad jurídica propia, en cuyos Estatutos contempla una actuación adecuada a los principios de participación, interdisciplinariedad y pluralismo, procurando favorecer la relación con el entorno regional, nacional e internacional, así como la cooperación con otras instituciones de investigación o enseñanza superior.

2. Que la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM) encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de transparencia, participación ciudadana en la vida pública y buen gobierno, que asume con carácter transversal, evaluación de políticas públicas, registro y unidad de intereses de altos cargos y personal directivo del Sector Público Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en su redacción dada por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre.

3. Que la Universidad de Murcia y la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública están interesadas en colaborar en la creación de la Cátedra de Buen Gobierno e Integridad Pública.

El objeto de esta Cátedra se proyecta sobre tres ámbitos principales estrechamente relacionados en torno a la idea de "buen gobierno": 1) La calidad de la gobernanza; 2) La integridad pública; 3) La regeneración institucional; y pretende servir de nexo entre la universidad, instituciones y también actores

privados comprometidos con estos objetivos para avanzar en su consecución, a través de la realización de diagnósticos y de la formulación de propuestas, la difusión y la divulgación social y la formación, en especial, de funcionarios y empleados públicos.

Las Cátedras Universitarias constituyen un medio idóneo para el establecimiento de colaboraciones estratégicas y duraderas entre la Universidad y empresas o instituciones públicas o privadas dirigidas a la formación, investigación y transferencia de conocimientos en una o varias áreas de interés común.

Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto, las instituciones intervinientes

Convienen:

Formalizar el presente convenio marco de colaboración, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto y finalidad

1. El presente Convenio marco tiene como objeto la creación de la "Cátedra de Buen Gobierno e Integridad Pública", con el fin de establecer, dentro del campo del Derecho y de las Ciencias Políticas, un espacio dedicado íntegramente a la investigación, la formación y la divulgación en materia de buen gobierno e integridad pública en el que participen tanto profesores y alumnos universitarios como profesionales del sector (entendida esta expresión en su sentido más amplio).

2. La suscripción del presente convenio, otorga a sus firmantes, la condición de entidades participantes de la Cátedra.

Segunda. Actividades

La Cátedra servirá de base para la realización de cuantas actividades redunden en la consecución de los fines de la misma. Dichas actividades serán las previstas anualmente por la Comisión de Seguimiento, entre las que figuran las siguientes:

- Análisis, evaluación e investigación: realización de estudios con el objeto de evaluar los mecanismos existentes y las posibilidades de reformas en relación con la integridad pública, la prevención de la corrupción, la participación y la calidad de los procesos normativos, así como en cuestiones relacionadas con el buen gobierno y con el funcionamiento de las instituciones democráticas.

- Difusión y divulgación: promoción de actividades y publicaciones en materia de buenas prácticas para la mejora de la calidad de la gobernanza y la divulgación de los valores democráticos entre la ciudadanía.

- Formación: celebración de cursos de formación dirigidos, principalmente, a funcionarios y empleados públicos autonómicos para su especialización en las materias objeto de la Cátedra.

Tercera. Compromisos de las partes

1. La Universidad de Murcia se compromete a:

a) Gestionar la puesta a disposición de la Cátedra de la infraestructura -física, material, humana y técnica- necesaria para el ejercicio de sus actividades. Los honorarios o retribuciones que se devenguen por los conceptos citados, así

como cualquier otro gasto relacionado con los mismos se sufragará con cargo, exclusivamente, a la dotación económica de la Cátedra de Buen Gobierno e Integridad Pública prevista en el presupuesto de la Universidad de Murcia.

b) Establecer los mecanismos de reconocimiento académico de las actividades formativas impartidas por la Cátedra, de acuerdo con la legislación vigente.

c) Reconocer las tareas docentes, de investigación y de cualquier otro tipo desarrolladas por los profesores en el seno de la Cátedra.

2. La Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública se compromete a promocionar la existencia de la Cátedra, mediante actuaciones de divulgación y difusión de las actividades llevadas a cabo en su seno, y a colaborar anualmente en su financiación a través de los instrumentos que legalmente procedan.

Cuarta. Titular/es de la Cátedra

El/La director/a o los Directores de la Cátedra, cuyo nombramiento corresponderá al Sr. Rector de la Universidad de Murcia, tendrá/n las siguientes funciones:

a) Elaborar y presentar a la Comisión de Seguimiento, para su aprobación, el Programa Anual de actividades de la Cátedra, así como la Memoria Anual.

b) Coordinar y desarrollar las actividades establecidas de conformidad con la cláusula segunda de este Convenio.

c) Elaborar la propuesta de gestión de los fondos de la Cátedra y hacer las correspondientes propuestas de pago a proveedores, servicios y actividades realizadas.

d) Difundir y divulgar la creación y las actividades de la Cátedra en ámbitos universitarios, sociales y culturales.

e) Articular un equipo de trabajo al que se incorporen investigadores interesados en el objeto y objetivos de la misma; dicho equipo, coordinado por el/La Director/a, será el encargado de dar cumplimiento a la memoria de actividades a desarrollar cada año.

f) Todas aquellas que le sean conferidas por la Comisión de Seguimiento o que sean precisas para la ejecución del Convenio y no le correspondan a otro órgano de la Cátedra o a cualquiera de las Entidades firmantes.

Quinta. Financiación

1. De la suscripción de este Convenio no se derivan obligaciones económicas para ninguna de las partes.

2. La Cátedra se financiará a través de las aportaciones anuales de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración, así como de aquellas que realicen las instituciones y entidades que se adhieran, como participantes o colaboradores, a través de las figuras establecidas en ANEXO I y II, respectivamente, o a través de los instrumentos que legalmente procedan.

Sexta. Comisión de Seguimiento de la Cátedra

1. La Comisión de Seguimiento será responsable del seguimiento, vigilancia y control del Convenio. Asimismo, le corresponderá la aprobación del Programa anual de actividades, de la Memoria anual y de la Memoria económica. Asimismo valorará, a la luz de los informes presentados por el/La Director/a o Directores de la Cátedra, la consecución de los objetivos de ésta.

2. La Comisión de Seguimiento estará compuesta por un número igual de miembros en representación de cada una de las entidades participantes, que nunca podrá superar los tres miembros por entidad. En concreto:

- En representación de la Administración Regional, la persona titular de la Dirección General competente en materia de Buen Gobierno o persona en quien delegue, y un técnico del citado centro directivo designado por su titular.

- En representación de la Universidad de Murcia, el/la director/a o los directores de la Cátedra y, en su defecto, quien designe el Rector.

3. La Comisión se constituirá en el plazo de 15 días a partir de la firma del presente Convenio y tendrá como funciones, además de las citadas:

a) Llevar a cabo el seguimiento del desarrollo del Programa anual.

b) Favorecer, en todo momento, la comunicación entre las partes, resolviendo todo aquello que sea posible de forma inmediata o solicitando, en caso contrario, la intervención de los responsables adecuados en cada caso.

c) Acordar anualmente la contribución económica de las entidades participantes.

d) Resolver las dudas sobre interpretación o modificación de Convenio.

e) Acordar, en su caso, el lugar de desarrollo de las actividades objeto del Convenio, conforme a lo indicado en la cláusula novena.

4. La Comisión aprobará su régimen de funcionamiento y en lo no previsto, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Séptima. Otros órganos de asesoramiento y participación

La Comisión de Seguimiento podrá decidir la constitución de otros órganos de asesoramiento y de participación con la composición y funciones que se determinen.

Octava. Programa de actividades

La Cátedra, dentro del marco general de asesoramiento académico y científico integral de la Universidad de Murcia, desarrollará el programa de actividades aprobado por la Comisión de Seguimiento.

Novena. Lugar de realización

Las actividades objeto del Convenio se realizarán en las instalaciones propias de la Universidad de Murcia, de las entidades firmantes o en cualquier otro espacio acordado por la Comisión de Seguimiento.

Décima. Código ético

En el desarrollo de las acciones objeto del Convenio, todas las partes asumen los valores de compromiso, diálogo, respeto y responsabilidad del código ético de la Universidad de Murcia, aprobado en Consejo de Gobierno el 1 de julio de 2016.

Decimoprimera. Suspensión de la membresía y adhesiones al convenio

1. Quedará suspendida la condición de entidad participante en la Cátedra y, por ende, en la Comisión de Seguimiento y en aquellos otros órganos asesores o de participación que pudieran constituirse, si no se realiza la aportación económica anual que corresponda.

2. Podrán adherirse al Convenio otras entidades, instituciones o empresas, como entidades participantes, con las mismas obligaciones y derechos que le corresponden a la Administración Regional. La adhesión se articulará mediante la suscripción del documento de adhesión al presente Convenio previsto en el Anexo I.

3. Asimismo, podrán adherirse al Convenio entidades, instituciones o empresas, como entidades colaboradoras, sin participación en la Comisión de Seguimiento, con el fin de contribuir de forma puntual a la financiación de la Cátedra. La adhesión se articulará mediante la suscripción del documento de adhesión al presente Convenio previsto en el Anexo II.

Decimosegunda. Vigencia

El Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres años, a contar desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes, que deberá ser formalizado con anterioridad a la expiración del plazo de duración inicialmente acordado, por un periodo de hasta tres años adicionales.

Decimotercera. Confidencialidad

El régimen de confidencialidad, la publicación de resultados, la propiedad industrial e intelectual y la explotación de resultados se concretará, para cada una de las actividades a realizar, de mutuo acuerdo entre la Universidad de Murcia y las entidades firmantes.

Decimocuarta. Publicidad

La Universidad de Murcia dejará constancia en sus publicaciones o materiales divulgativos o de difusión en cualquier medio de comunicación (incluidos los audiovisuales) etc., relativas a las actividades objeto del Convenio, la colaboración recibida por parte de las entidades firmantes del mismo, mediante la inserción del logotipo de la entidad que se le facilitará para tal efecto. En el caso de publicaciones de trabajos realizados en la Cátedra, igualmente se incluirá la imagen, en lugar perceptible y visible de las entidades firmantes del Convenio.

Decimoquinta. Modificación y extinción

1. La modificación del Convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de los firmantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalizándose mediante adenda al mismo.

2. El presente Convenio marco podrá extinguirse por incurrir en cualquiera de las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Cualquiera de las partes podrá finalizar el Convenio comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

4. Para todos los supuestos de extinción, la Comisión de Seguimiento acordará lo procedente respecto a las actividades relativas a este convenio marco que se encuentren en ejecución. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por la comisión de seguimiento, transcurrido el cual el convenio marco será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015.

Decimosexta. Naturaleza del convenio marco y jurisdicción competente

El Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Decimoséptima. Consecuencias en caso de incumplimiento del convenio marco

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes cualquiera de ellas podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio marco.

2. No se prevé régimen de indemnizaciones más allá de la resolución del convenio marco, en el caso de que una de las partes incurra en alguna de las causas mencionadas con anterioridad.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos de este convenio marco, lo firman electrónicamente.

Por la Universidad de Murcia, José Luján Alcaraz.—Por la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, Beatriz Ballesteros Palazón.

Anexo I

**Acuerdo de adhesión como entidad participante de
al convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma
de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia,
Participación y Administración Pública y la Universidad de Murcia, para
la creación de la "Cátedra de Buen Gobierno e Integridad Pública"**

En Murcia a ... de..... de 2020

Reunidos

De una parte, el Sr. D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 34/2018, de 13 de abril, publicado en el BORM de 14 de abril de 2018 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004.

De otra parte, la Excm. Sra. Dña. Beatriz Ballesteros Palazón, Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 37/2019, de 31 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio marco en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha ... de de 2020.

Y de otra parte, D./Dña., en calidad de representante legal de en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para formalizar el presente documento y obligar a las instituciones a las que representan:

Exponen

Que, con fecha se suscribió Convenio marco de colaboración entre la CARM, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y la Universidad de Murcia, para la creación de la "Cátedra de Buen Gobierno e Integridad Pública", cuya cláusula decimoprimeras prevé la formalización de un documento de adhesión para aquellas entidades, instituciones o empresas interesadas en participar en la Cátedra de Buen Gobierno e Integridad Pública.

Que está interesada en adherirse al convenio marco mencionado.

Por ello acuerdan suscribir el presente ACUERDO DE ADHESIÓN, estableciendo las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto

..... se adhiere al Convenio marco de colaboración entre la CARM a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y la Universidad de Murcia, para la creación de la "Cátedra de Buen Gobierno e Integridad Pública", como entidad participante, con las mismas obligaciones y derechos que le corresponden a la Administración regional.

Segunda. Comisión de Seguimiento

En representación de formará parte de la Comisión Mixta de Seguimiento,

Tercera. Vigencia

La presente adhesión extenderá su vigencia desde la fecha de su firma mientras permanezca vigente el Convenio marco del que trae causa.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos de este acuerdo de adhesión, lo firman electrónicamente.

Por La Universidad de Murcia, José Luján Alcaraz.—Por la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, Beatriz Ballesteros Palazón.

Por

Anexo II

**Acuerdo de adhesión como entidad colaboradora de
al convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma
de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia,
Participación y Administración Pública y la Universidad de Murcia, para
la creación de la "Cátedra de Buen Gobierno e Integridad Pública"**

En Murcia a de..... de 2020

Reunidos

De una parte, el Sr. D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 34/2018, de 13 de abril, publicado en el BORM de 14 de abril de 2018 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004.

De otra parte, la Excm. Sra. Dña. Beatriz Ballesteros Palazón, Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 37/2019, de 31 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio marco en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha ... de de 2020.

Y de otra parte, D./Dña., en calidad de representante legal deen virtud de las atribuciones que tiene conferidas según

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para formalizar el presente documento y obligar a las instituciones a las que representan:

Exponen

Que, con fecha, se suscribió Convenio marco de colaboración entre la CARM, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y la Universidad de Murcia, para la creación de la "Cátedra de Buen Gobierno e Integridad Pública", cuya cláusula decimoprimeras prevé la formalización de un documento de adhesión para aquellas entidades, instituciones o empresas interesadas en colaborar con la Cátedra de Buen Gobierno e Integridad Pública.

Que está interesada en adherirse como entidad colaboradora al convenio marco mencionado.

Por ello acuerdan suscribir el presente ACUERDO DE ADHESIÓN, estableciendo las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto

..... se adhiere al convenio marco de colaboración entre la CARM a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y la Universidad de Murcia, para el mantenimiento de la Cátedra de Buen Gobierno e Integridad Pública, mientras el mismo permanezca vigente, en condición de entidad colaboradora.

Segunda. Ventajas

..... como entidad colaboradora de la Cátedra de Buen Gobierno e Integridad Pública, disfrutará de las siguientes ventajas:

- Aparecerá como entidad colaboradora en todas las campañas de comunicación (folletos, carteles, web, anuncios en medios de comunicación, etc.) de la Cátedra de Buen Gobierno e Integridad Pública de la Universidad de Murcia.
- Podrá solicitar plazas para asistencia de sus empleados a los seminarios de investigación, conferencias, jornadas o cursos de la Cátedra, con carácter preferente en la admisión.
- Recibirá periódicamente toda la información sobre las actividades de la Cátedra y podrá solicitar de la misma aquella otra que estime oportuno.

Tercera. Compromiso económico

..... en su voluntad de participar en el desarrollo de la Cátedra de Buen Gobierno e Integridad Pública adquiere el compromiso de aportar la cantidad de euros anuales como contribución al desarrollo de las actividades propias de la Cátedra, mientras permanezca vigente el Convenio marco referenciado en el exponiendo primero del presente Acuerdo de Adhesión.

Dicha cantidad se hará efectiva a la Universidad de Murcia a la firma del presente Acuerdo de adhesión y en iguales fechas de anualidades sucesivas, al IBAN ES8300496660702416026835 con concepto "Aportación al Convenio Cátedra Buen Gobierno"

Cuarta. Beneficios fiscales

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, el presente acuerdo tiene la consideración de convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.

Quinta. Coordinación

A los efectos de coordinar las actividades contempladas en este acuerdo se designa:

- Como representante de,
- Como representante de la Cátedra, a su director/a o directores.

Sexta. Vigencia

La presente adhesión extenderá su vigencia desde la fecha de su firma mientras permanezca vigente el Convenio marco del que trae causa.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos de este acuerdo de adhesión, lo firman.

Por la Universidad de Murcia, José Luján Alcaraz.—Por la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, Beatriz Ballesteros Palazón.

Por

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

926 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "Planta solar fotovoltaica Cartago I de 2,55 mwp y línea subterránea de evacuación de 20 kv", y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la "línea subterránea de evacuación de 20 kv" en el término municipal de Cartagena; y relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento de la utilidad pública, a instancia de Cartago Solarbay, SL. Expediente 4E19ATE12924.

A los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, modificado por el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Cartago Solarbay, S.L., C.I.F./N.I.F.: B90410051, y con domicilio en calle Aviación, Bajo M-1 – 41007 Sevilla.

b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación solar fotovoltaica y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la línea subterránea de 20 kV de evacuación.

c) Denominación: Proyecto de planta solar fotovoltaica Cartago I de 2,55 MWp y línea subterránea de evacuación de 20 kV".

d) Situación: Polígono 60, Parcela 162 – Molinos Marfagones.

e) Término/s Municipal/es: Cartagena.

f) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a las redes de distribución.

g) Calificación de la instalación: Producción de energía eléctrica.

h) Características técnicas:

Generación de energía eléctrica

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica en suelo con seguimiento a un eje.

Número de generadores y potencia unitaria: 7.740 módulos de 330 Wp.

Potencia pico total instalada: 2,554 MWp.

Inversores: 1 inversor de 2.000 kW de potencia nominal (2,0 MW).

Tensión nominal en corriente alterna: 600 Vca

Centros de transformación

Tipo: Intemperie sobre estructura tipo skid.

Relación de transformación: 600 V / 20.000 V

Número de centros de transformación: 1

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 1 de 2.500 kVA.

Potencia total: 2.500 kVA.

Número de celdas por centro de transformación: 2 (1 celda de línea y 1 celda de protección con interruptor automático).

Centro de entrega de energía, protección y medida

Tipo: Interior prefabricado.

Número de celdas: 4 (1 celda de línea, 1 celda de alimentación de equipos auxiliares, 1 celda de protección con interruptor automático y 1 celda de medida).

Línea eléctrica interior

Tipo: Subterránea

Tensión: 20 KV

Número de líneas: Una

Origen: Celda de línea del centro de transformación en proyecto

Final: Celda de línea del centro de entrega de energía y medida en proyecto.

Longitud: 140 metros.

Conductores: tipo HEPRZ1 de 3 x (1x240) mm².

Línea eléctrica de evacuación

Tipo: Subterránea

Tensión: 20 KV

Número de líneas: Una

Origen: Celda de línea del centro de entrega de energía y medida en proyecto.

Final: Celda de línea del centro de seccionamiento de cesión, objeto de proyecto aparte.

Longitud: 406 metros.

Conductores: tipo HEPRZ1 de 3 x (1x240) mm².

i) Presupuesto de la instalación: 1.338.649,51 €.

j) Ingeniero redactor del proyecto: D. Pedro Jesús Lahoz López y D. Julián García Sánchez.

k) Expediente n.º: 4E19ATE12924.

l) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

m) Alcance de la servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica:

- Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en los artículos 158 y 159, para líneas aéreas y líneas subterráneas respectivamente, del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

- El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerados estos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables, centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados, sin contemplar la distancia adicional, reglamentaria.

- El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica e instalación de su puesta a tierra: Esta afección se concreta en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que así mismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

n) Limitaciones a la constitución de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto y sus relaciones civiles, se encuentran establecidas en los artículos 161 y 162 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, nº 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

Murcia, 25 de enero de 2021.—El Director General de Energía y Actividad Industrial Y Minera, Eduardo Piné Cáceres.



**RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO
PROYECTO DE LÍNEA SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN DE 20 KV DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA CARTAGO I DE 2,55 MWP.**

PROVINCIA: **MURCIA**

MUNICIPIO: **CARTAGENA**

FINCA Nº	POL.	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	NATURALEZA	AFECCION					TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO
	PAR.				APOYO / CS	TRAZADO aéreo	TRAZADO Subterráneo	SERVIDUM. PASO	OCUP. TEMPORAL	
					(m ²)	(m.l.)	(m.l.)	(m ²)	(m ²)	
1	60	CARTAGENA	CASA BLANCA	Algarrobo Secano, Almendo Secano, Labor o Labradío Secano, Pastos e Improductivo			166	9		ANA ROS NAVARRO CL PUERTO ORDAZ-M.MARFAGONES 5 C.P. 30393 CARTAGENA (MURCIA)
	162									
2	60	CARTAGENA	CAMINO DE LA CORONA	Vía de comunicación de dominio público			377	1146		AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA CL SAN MIGUEL 8. 30201 CARTAGENA (MURCIA)
	9010									
3	60	CARTAGENA	FABRICA	Almendo Secano, Pastos			14	24		HEREDEROS DE JUAN CONESA MARTINEZ CL PUERTO SANTA MARIA 20. C.P. 30393 CARTAGENA (MURCIA)
	168									

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

927 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción de la línea aérea-subterránea de media tensión D/C 20 KV "Don Francisco de 1 MWp" y centro de seccionamiento telemandado situadas dentro del término municipal de Mazarrón, así como relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de ambos, a instancia de Azalea Solar, S.L. Expediente 4E20ATE01625.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Azalea Solar S.L., C.I.F. n.º B88309661 y con domicilio en Avda. de la Transición Española, 32 Parque empresarial Omega, Edf. A, Planta 4º 28108 de Madrid.

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción así como el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de la de línea eléctrica de distribución y centro de seccionamiento telemandado.

c) Denominación: Interconexión eléctrica PFV "Don Francisco" con L/Desaladora 20 KV.

d) Situación: Parcela 28 del Polígono 44

e) Término Municipal: Mazarrón.

f) Finalidad de la instalación: "Evacuación de energía eléctrica a las redes de transporte o distribución".

g) Características técnicas principales:

Centro de Seccionamiento (Cesión a empresa distribuidora).

Tipo: Exterior/Prefabricado.

Tensión suministro: 20 KV.

Número de celdas por centro de seccionamiento: 1 (3L1P).

Línea eléctrica de evacuación Aérea (Cesión a empresa distribuidora).

Tipo: Aéreo.

N.º circuitos: Dos.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Centro de seccionamiento telemandado.

Final: L/ Desaladora entre a los apoyos existentes 18568 y 18569.

Longitud: 2x 320mts.

Conductores: 100-AL1/17-ST1A.

Línea eléctrica de evacuación Subterránea (Cesión a empresa distribuidora).

Tipo: Subterránea

N.º circuitos: 2

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Apoyo a instalar n.º 3.

Final: Centro de seccionamiento Telemandado.

Longitud: 2x27 mts

Conductores: HEPRZ1 12/20KV 1x400 mm² Al.

h) Presupuesto de la instalación: PEM 151.558, €.

i) Ingeniero redactor proyecto: D. Jordi Vega Marcos Ingeniero Industrial n.º 1879 COII.

j) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

k) Alcance de la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica.

Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 158 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerados estos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables, centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados, sin contemplar la distancia adicional, reglamentaria.

El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica: Esta afección se concreta en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que así mismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

l) Limitaciones de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 162 del R.D.

1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica>

Los proyectos de la instalación, estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, que actúa como órgano sustantivo, al que deberán remitirse las alegaciones.

Asimismo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este Anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

En Murcia, a 26 de enero de 2021.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

**RELACION DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO EN EL PROYECTO DENOMINADO:
LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN D/C 20 KV INTERCONEXION PFV "DON FRANCISCO DE 1 MWP" Y CENTRO DE
SECCIONAMIENTO TELEMANDADO
T. M. DE MAZARRÓN (MURCIA)**

DATOS CATASTRALES							AFECCIONES				
FINCA Nº	Titular y domicilio	Referencia catastral	Pol.	Par	Naturaleza	Término Municipal	Servidumbre de paso				Ocupación temporal (obra y accesos)
							Nº de apoyo	Vuelo/traza (m)	Superficie (m2)	Superficie Cimentación (m2)	
1	MONTERO GUERRERO ENCARNACION PZ AYUNTAMIENTO 10 30870 MAZARRON (MURCIA)	30026A05200162	52	162	Rústico/Agrario	Mazarrón	1	29,84	181,26	28,01	2.560,30
2	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION PS INFANTA ISABEL 1 28014 MADRID	30026A5209019	52	9019	Rambla	Mazarrón		57,00	551,54		1.140,00
3	ENARRIZAGA ESTANOSLOA ELIAS DESCONOCIDA Ndup-0 MAZARRON (MURCIA)	30026A05200165	52	165	Rústico/Agrario	Mazarrón		24,94	288,08		498,80
4	CDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA CL TENIENTE FLORESTA 3 30001 MURCIA (MURCIA)	30026A04409024	44	9024	Vía de comunicación dominio Publico	Mazarrón		129,37	1242,97		2.587,40
5	HEREDEROS DE ACOSTA GARCIA MARIA JESUS PB ALBERCA CL LOS PAJAROS 7 30150 MURCIA (MURCIA)	30026A04400025	44	25	Rústico/Agrario	Mazarrón	2	48,28	225,48	19,36	2.929,10
6	AYUNTAMIENTO DE MAZARRON PZ AYUNTAMIENTO 30870 MAZARRON (MURCIA)	30026A04409003	44	9003	Vía de comunicación dominio Publico	Mazarrón		3,62	17,03		72,40
7	NAVARRO YEPES RAQUEL CL GREGAL EDF BOLNUEVO BEACH 12 2ºB PUERTO DE MAZARRON 30877 MAZARRON (MURCIA)	30026A04400028	44	28	Rústico/Agrario	Mazarrón	3	11,02	50,32	17,22	2.183,90
	NAVARRO YEPES INMACULADA CL CABO DE LA NAO 3 PUERTO DE MAZARRON 30868 MAZARRON (MURCIA)										

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

928 Juicio verbal 299/2020.

N.I.G.: 30035 41 1 2020 0002111

JVB juicio verbal 299/2020

Sobre otras materias

Demandante: Compañía Levantina de Bebidas Gaseosas, S.L. Colebega

Procurador: Francisco Aledo Martínez

Demandado: La Manga Foods

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

"Sentencia

En San Javier, a 16 de octubre de 2020.

Vistos por mí, Sra. D.^a Cintia Martínez Sánchez, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de San Javier, los autos del juicio verbal n.º 299/2020, en el ejercicio de acción de cumplimiento contractual, seguidos a instancia de Compañía Levantina de Bebidas Gaseosas, SL (Colebega), representada por el procurador de los tribunales, Sr. Francisco Aledo Martínez y asistida por el letrado, Sr. José Luis García Álvarez, contra La Manga Foods, SL, en situación procesal de rebeldía. (...)

Fallo

Que, estimando la pretensión deducida por el procurador de los tribunales, Sr. Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de Compañía Levantina de Bebidas Gaseosas, SL (Colebega) condeno a La Manga Foods, SL al pago de 3.134,55 €, más los intereses del art. 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, con imposición a la demandada de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el art. 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.(...)"

Y como consecuencia del ignorado paradero de La Manga Foods, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Javier, a 18 de noviembre de 2020.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

929 Anuncio de nombramiento de Cabo de la Policía Local del Ayuntamiento de Águilas.

Se hace público que, finalizado el proceso selectivo para la provisión en propiedad una plaza de Cabo de la Policía Local, por promoción interna, vacante en la plantilla municipal, ha sido nombrado Cabo de la Policía Local, según las Bases de la convocatoria publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con fecha cinco de abril de 2019, Resolución de Alcaldía, de fecha 28 de marzo de 2019, y la Ley 4/1998 de Coordinación de Policías Locales; Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, correspondiente al Grupo C, Subgrupo C1 mediante Decreto de Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2020, núm. 2020-2442, el funcionario de carrera don Juan Domingo Guerrero Ruiz, con DNI ***6049**.

No obstante, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera "Equivalencia de categorías", de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrá acceder a la categoría de Subinspector, grupo B, si acredita estar en posesión del Título de Técnico Superior.

En Águilas, 3 de febrero de 2021.—La Alcaldesa, M.^a del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

930 Anuncio y publicación de aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones de Alguazas. (Expte. 3169/2020).

El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria de 24-11-2020, aprobó provisionalmente la <<Ordenanza Fiscal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Otras Instalaciones de Alguazas>>.

Transcurrido el plazo de exposición pública, abierto mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 286 de 11-12-2020, sin que se haya presentado alegación alguna, el acuerdo ha resultado automáticamente elevado a definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En aplicación del artículo 17.4 de la misma Ley, se publica el texto íntegro de la Ordenanza aprobado definitivamente, con el siguiente tenor literal:

«Ordenanza municipal fiscal reguladora de ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones del municipio de Alguazas.

Índice

CAPÍTULO I. CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1: Objeto

Artículo 2: Naturaleza de las autorizaciones

Artículo 3: Desarrollo de la Ordenanza

Artículo 4: Concepto de terraza

Artículo 5: Tipología de establecimientos comerciales

CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES

Artículo 6: Características de las autorizaciones

Artículo 7: Renovación de las autorizaciones

Artículo 8: Solicitudes y documentación

Artículo 9: Modificaciones en el título habilitante del establecimiento

Artículo 10: Relación entre la terraza y el establecimiento

CAPÍTULO III. CONDICIONES GENERALES

Artículo 11: Productos consumibles en terrazas

Artículo 12: Horarios

Artículo 13: Periodos de ocupación

CAPÍTULO IV. NORMAS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO DE LAS TERRAZAS

Artículo 14: Planes de ordenación de usos de espacios públicos

Artículo 15: Zonas libres de ocupación

Artículo 16: Instalaciones eléctricas y otras

- Artículo 17: Contaminación acústica
- Artículo 18: Limpieza, higiene y ornato
- Artículo 19: Protección de arbolado y del mobiliario urbano
- Artículo 20: Establecimientos con fachada a dos calles
- Artículo 21: Tipologías de mesas y su distribución
- Artículo 22: Toldos
- Artículo 23: Parasoles y sombrillas

CAPÍTULO V. ORDENACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LAS TERRAZAS

- Artículo 24: Ocupación en calzada, sobre aparcamientos
- Artículo 25: Ocupación en aceras y calles peatonales
- Artículo 26: Ocupación en plazas y espacios singulares
- Artículo 27: Ocupación en zonas ajardinadas peatonales
- Artículo 28: Ocupación con estructuras auxiliares

VI. OBLIGACIONES, DERECHOS, PROHIBICIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

- Artículo 29: Obligaciones del titular de la autorización
- Artículo 30: Derechos del titular
- Artículo 31: Formas de extinción de la autorización
- Artículo 32: Prohibiciones
- Artículo 33: Infracciones
- Artículo 34: Sanciones
- Artículo 35: Prescripción
- Artículo 36: Protección de la legalidad y ejecución subsidiaria.

Artículo 37: Desmontaje y retirada de terrazas o elementos no autorizados, o instalados excediendo las condiciones de la autorización

- Artículo 38: Responsabilidad
- Artículo 39: Medidas cautelares

VII. TASA FISCAL.

- Artículo 40. Fundamento y naturaleza.
- Artículo 41. Hecho imponible.
- Artículo 42. Sujeto pasivo.
- Artículo 43. Responsables.
- Artículo 44. Devengo.
- Artículo 45. Cuota tributaria.
- Artículo 46. Gestión y cobro.
- Artículo 47. Notificaciones de las tasas.
- Artículo 48. Infracciones y sanciones tributarias.

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición derogatoria

Disposición final única

Capítulo I. Conceptos Generales

Artículo 1: Objeto.

1. Con carácter general, y con el fin de regular el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento temporal de terrenos de dominio público municipal con mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa se establecen una serie de medidas tendentes a buscar la distribución equitativa y razonable de los espacios públicos. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico y fiscal al que queda sometido el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal mediante la instalación de terrazas.

2. Excepcionalmente, y previo informe favorable de los Servicios Técnicos, podrá autorizarse la instalación de terrazas a establecimientos que dispongan de la correspondiente licencia, o concesión administrativa, para el desarrollo de su actividad de hostelería en espacios exteriores abiertos al público, como quioscos-bares, fijos o móviles, y quioscos destinados a la venta de helados de temporada, excluyendo a los salones de juegos y apuestas.

Artículo 2: Naturaleza de las autorizaciones.

1. La instalación de terrazas en la vía pública constituye una decisión discrecional del Ayuntamiento de Alguazas que entraña para su titular la facultad de ejercer un uso común especial del espacio público.

2. En la expedición de autorizaciones se atenderá a criterios de compatibilidad entre el uso común general y el especial, prevaleciendo en caso de conflicto el uso público común del espacio abierto por razones de interés general.

Artículo 3: Desarrollo de la ordenanza.

La ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, así como el cobro de la tasa correspondiente, por lo que el Ayuntamiento, se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante acuerdo por el órgano competente, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones.

Concretamente, podrá fijar en desarrollo de la Ordenanza, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas y demás espacios públicos etc. en las que no se autorizará la instalación de terrazas.
- El período máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.
- Las zonas que, además de las consideradas por la Ordenanza, habrán de quedar libres de terrazas.
- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.
- La superficie máxima de estacionamiento que puede ocuparse con terrazas en aquellas calles que por sus circunstancias aconsejen el limitarla.

Artículo 4: Concepto de terraza.

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, tarimas, elementos móviles de climatización, jardineras, etc. La terraza debe ser una instalación aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración ubicado en un inmueble. En todo caso los elementos auxiliares estarán desprovistos de anclajes al suelo.

Artículo 5: Tipología de establecimientos comerciales.

1. Tendrán la consideración de establecimientos hosteleros, particularmente, los restaurantes, cafés, cafeterías, cervecerías, heladerías, tascas, bares con música o sin ella, o similares.

2. Excepcionalmente, y previo informe favorable de los Servicios Técnicos, podrá autorizarse la instalación de terrazas a establecimientos que dispongan de la correspondiente licencia, o concesión administrativa, para el desarrollo de su actividad de hostelería en espacios exteriores abiertos al público, como quioscos-bares, fijos o móviles, y quioscos destinados a la venta de helados de temporada.

3. En ningún caso se autorizará la instalación de terrazas a actividades que sean calificadas como salones de juegos y apuestas.

Capítulo II. Autorizaciones

Artículo 6: Características de las autorizaciones.

1. La ocupación de la vía pública con terrazas de hostelería es un acto sujeto a la previa obtención de autorización municipal, que será otorgada por resolución del Alcalde/sa o del órgano competente en el que delegue, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

2. Es preceptivo para la concesión de la autorización que el establecimiento principal disponga de la licencia de actividad en vigor y, en su caso, derecho reconocido, instado mediante declaración responsable o comunicación previa completa.

3. En ningún caso, el pago de las tasas por aprovechamiento especial ni ningún otro acto u omisión, incluso municipal, distinto del otorgamiento expreso de la autorización permite la instalación o el mantenimiento de las terrazas que seguirán siendo ilícitas a todos los efectos mientras no cuenten con la preceptiva autorización.

4. Se entenderán otorgadas en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento de Alguazas que, en este sentido, se reserva el derecho a revocarlas, suspenderlas, limitarlas o reducir las en cualquier momento por la concurrencia de causas de interés general.

5. Por razones de orden público, circunstancias especiales de tráfico, o para compatibilizar el uso de la terraza con otras autorizaciones de ocupación de la vía pública, especialmente en el caso de fiesta, ferias, u otros, los Servicios Técnicos Municipales, con la colaboración, en su caso, de los miembros del cuerpo de la Policía Local, podrán modificar las condiciones de uso temporalmente y ordenar con la antelación suficiente la retirada de aquellos elementos que dificulten o entorpezcan el desarrollo de dicha actividad.

En ninguno de estos casos se generará derecho para los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de la vía pública correspondiente al periodo no disfrutado.

6. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

7. No se concederá autorización a los solicitantes que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de Alguazas, en materia de ocupación de vía pública.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación otorgada.

9. La autorización para la ocupación no implicará en ningún caso la cesión de las facultades administrativas sobre los espacios públicos ni la asunción por la Administración de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a tercero. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la Administración y a sujetos privados, salvo que tengan su origen en alguna cláusula o imposición administrativa impuesta de ineludible cumplimiento para el titular.

10. A efectos del cálculo de la tasa, la unidad mínima de ocupación será de 1 mesa a razón de 4 sillas por mesa. Esta unidad será indivisible, entendiéndose que, independientemente del tamaño o formato de la mesa, siempre existirá una unidad de ocupación cuando se ubiquen en la vía pública entre 1 y 4 sillas.

Artículo 7: Renovación de las autorizaciones - Validez de la licencia y renovación.

La licencia se concederá por periodos anuales del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio devengado o por temporada del 1 de mayo al 31 de octubre, sin perjuicio de las excepciones.

1. El cobro de la tasa anual y por temporada se efectuará mediante un padrón anual de una sola cuota de cobro domiciliado, durante el primer semestre del año. Cualquier modificación de los elementos de cálculo de la licencia tendrá efectos para el ejercicio siguiente al de la solicitud. En los supuestos de alta o de baja de la licencia esta se prorrateará por trimestres.

2. La licencia se prorrogará automáticamente entre ejercicios tomándose como base de cálculo los datos del ejercicio anterior, salvo modificación o cancelación por solicitud expresa del titular.

3. La renovación anual de la licencia podrá ser revocada de oficio por el ayuntamiento cuando se detecten deudas pendientes, en materia de ocupación de la vía pública por mesas y sillas, sobre el titular de la licencia.

4. Cuando los titulares de las licencias anuales o por temporada prevean periodos de mayor actividad donde necesiten una ampliación de la licencia, esta se efectuará mediante la concesión de una licencia complementaria o excepcional. El pago de la tasa correspondiente a dichas licencias complementarias o excepcionales se efectuará mediante autoliquidación cuando se resuelva la concesión. La licencia excepcional cuando sea por periodo de fiestas podrá ser otorgada temporalmente hasta un máximo de 30 días continuados.

Artículo 8: Solicitudes y documentación.

Todo aprovechamiento especial de las vías públicas en cualquiera de los supuestos regulados en la presente ordenanza, deberá ser objeto de autorización municipal, a cuyo efecto los interesados deberán presentar la solicitud con carácter previo al inicio de la instalación pretendida, indicando la superficie a ocupar, concretando el número de mesas y sillas, entendiéndose que la solicitud indicará el número de mesas y que cada una tendrá aparejada un máximo de cuatro sillas. En cualquier caso, deberá aportarse la siguiente documentación:

A. Plano-croquis de instalación, elementos a instalar, número y color del citado mobiliario.

B. En el caso de solicitar instalación de toldos, deberá presentar certificado de fabricación de la empresa homologada y certificado de estabilidad firmado por técnico competente, así como la declaración responsable del mantenimiento de las condiciones de seguridad, calidad y ornato de la instalación.

C. Cuando se solicite la instalación de estufas portátiles o móviles, deberá presentarse informe técnico sobre las características del elemento a instalar y medidas de seguridad que se adopten.

Artículo 9: Modificaciones en el título habilitante del establecimiento.

1. Cualquier alteración o modificación en el título que habilita el ejercicio de la actividad de hostelería o restauración del establecimiento deberá ser comunicada previamente a la Administración a los efectos oportunos.

2. La comunicación previa del cambio de titularidad de la actividad facultará al nuevo titular para proseguir, durante la vigencia de la autorización, con la explotación de la instalación en idénticas condiciones en las que se venía ejerciendo con anterioridad.

Artículo 10: Relación entre la terraza y el establecimiento.

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza, por lo que deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

Capítulo III. Condiciones generales

Artículo 11: Productos consumibles en terrazas.

La autorización para la instalación de la terraza otorgará el derecho a expender y consumir en ella los mismos productos que en el establecimiento principal del que depende.

Artículo 12: Horarios.

1. Con carácter general las terrazas estarán sujetas al siguiente horario: de 6:00 horas a 23:30 horas del día siguiente, ampliándose en una hora, hasta la 00:30 horas del día siguiente, viernes, sábados y vísperas de festivo.

Este horario será de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimientos, independientemente del horario autorizado en el interior de los locales en los que se ejerce la actividad, así como en terrazas instaladas en espacios privados de uso público.

2. Las operaciones de montaje y recogida de la terraza se llevarán a cabo dentro del horario de funcionamiento por lo que los elementos que componen la instalación habrán sido retirados de la vía pública llegada la hora de cierre.

3. En ningún caso la terraza podrá funcionar si el establecimiento principal se encuentra cerrado.

4. En el caso de que la colocación de las terrazas pueda interferir en el tráfico, circulación peatonal, uso de zonas de carga y descarga, o cualquier otra circunstancia de interés general, el Ayuntamiento podrá restringir su horario, especificándolo en la autorización, y en su caso, modificándola si ya ha sido otorgada.

5. Transcurrido el horario de cierre la terraza deberá ser completamente retirada de la vía pública, a excepción de las tarimas y los toldos que se retirarán al extinguirse la autorización o cierre del establecimiento. Los toldos

deberán quedar recogidos y plegados completamente y siempre garantizando su estabilidad y seguridad, de manera que no generen impedimento alguno a la posible actuación de los servicios de emergencia.

6. El ayuntamiento podrá regular por acuerdo de la Junta de Gobierno Local anualmente los diferentes horarios de utilización de las terrazas, dentro de los márgenes que le concede la legislación vigente. Los horarios podrán ser diferentes según la época y las zonas, atendiendo a sus singularidades, amplitud de los espacios públicos, carácter residencial del entorno, características de la vía pública colindante, denuncias, etc.

7. El titular de la autorización será responsable de advertir al público asistente de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos tales como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tránsito de personas y vehículos y de otros similares, disponiendo, en caso necesario, de una persona encargada de velar para que no se produzcan alteraciones del orden público.

Artículo 13: Periodos de ocupación.

Con carácter general, y salvo supuestos excepcionales, las autorizaciones se concederán para los siguientes periodos de ocupación:

- a) Anual: del 1 de enero al 31 de diciembre
- b) Temporada: del 1 de mayo al 31 de octubre.
- c) Excepcional: para solicitudes con fecha y/o circunstancias especiales (periodos de fiestas, navidad, Semana Santa, etc.).
- d) Licencia complementaria: para ampliaciones de la licencia anual o por temporada con fecha y/o circunstancias especiales.

Capítulo IV. Normas para la ocupación del espacio de las terrazas

Artículo 14: Planes de ordenación de usos de espacios públicos.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Alguazas podrá redactar Planes de Ordenación de usos de los espacios públicos para la instalación de terrazas en plazas y espacios singulares en los que se deberán contemplar las medidas de evacuación pertinentes, y se concretarán los espacios de posible ocupación de terrazas en función de las características de la configuración del entorno, de su mobiliario urbano y de los usos que en ella hagan.

2. En la aprobación de los Planes de Ordenación de usos para la instalación de terrazas en espacios públicos quedará garantizado el derecho de información pública de los ciudadanos.

Artículo 15: Zonas libres de ocupación.

Quedarán libres de terrazas las siguientes zonas:

- a) Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- b) Las situadas en itinerarios accesibles.
- c) Vados para paso de vehículos a inmuebles.
- d) Vías ciclables.
- e) Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.

f) Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, u otras de interés general.

g) Aceras en las que no se garantice una accesibilidad de 1,5 metros para el paso peatonal.

Artículo 16: Instalaciones eléctricas y otras.

1. La instalación o ejecución en terrazas de instalaciones eléctricas, de climatización u otro tipo, podrá ser, en su caso, objeto de autorización, resultando necesario para su admisión a trámite que se acompañe de la oportuna documentación necesaria suscrita por técnico competente y que, previamente a su puesta en funcionamiento, se adjunte al expediente certificado en el que quede acreditado que la instalación ejecutada o instalada se adecua a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.

2. El Ayuntamiento exigirá al interesado que la documentación detalle tanto las condiciones estéticas como las condiciones técnicas a fin de regular su correcta utilización, para evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos cercanos.

Artículo 17: Contaminación acústica.

1. Salvo autorización expresa, en el espacio destinado a terraza no se permite el uso de equipos de reproducción sonora o audiovisual, amplificadores de sonido, actuaciones musicales o análogos.

2. El funcionamiento de las terrazas no podrá transmitir niveles de ruidos superiores a los valores límite establecidos en la normativa vigente en la materia.

Artículo 18: Limpieza, higiene y ornato.

1. Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantenerlas en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

2. Deberán adoptar las medidas necesarias para mantener la terraza y su entorno en las debidas condiciones de limpieza e higiene, garantizando que la zona que ocupa la terraza, ampliada en dos metros en todo su perímetro, y el espacio entre la fachada y la terraza quede totalmente limpia a diario, retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse utilizando los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos.

3. Los productos del barrido y limpieza efectuados por los titulares no podrán ser abandonados en la calle y habrán de ser recogidos en recipientes homologados y entregados al servicio de recogida de basuras domiciliarias.

4. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, ni tampoco los residuos propios de las instalaciones.

5. El mobiliario de las instalaciones deberá ser ajustado a las características del entorno urbano en el que se ubiquen. Podrá exigirse a los solicitantes y a los titulares de las autorizaciones que el mobiliario se ajuste a determinadas condiciones estéticas y de uniformidad entre diversos establecimientos asentados en un entorno urbano semejante.

6. El mobiliario deberá ser retirado diariamente y no se podrá utilizar la vía pública como lugar de almacenamiento.

7. Se deberá retirar cualquier elemento que componga la terraza, a requerimiento de los servicios municipales, para facilitar las labores como recogida de residuos, riego y limpieza de calles o cualquier otro.

Artículo 19: Protección de arbolado y del mobiliario urbano.

1. Queda prohibido cualquier tipo de uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal en la instalación de terrazas o en el desarrollo de su actividad.

2. No se podrá interrumpir el uso y acceso al mobiliario urbano diseñado para su utilización por los ciudadanos (bancos, papeleras, contenedores de residuos, paneles informativos, etc), para lo cual la terraza deberá situarse a una distancia superior a 1 m respecto a estos elementos, dejando un itinerario peatonal accesible hasta ellos.

Artículo 20: Establecimientos con fachada a dos calles.

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones y capacidades fijadas en la presente norma.

Artículo 21: Tipologías de mesas y su distribución.

Los establecimientos podrán usar cualquier tipología de mesa y distribución dentro del espacio autorizado, salvo que el Ayuntamiento, mediante la aprobación de cualquier plan de ordenación, según lo dispuesto en el artículo 14, disponga otra cosa.

Artículo 22: Toldos.

1. La instalación de toldos deberá ir certificada por técnico competente justificando la seguridad y estabilidad estructural de la misma, así como la seguridad en caso de incendios, la seguridad de utilización y su aptitud para el uso público. Queda prohibida la instalación de toldos anclados al pavimento.

2. La superficie del toldo no podrá volar fuera del espacio autorizado para la instalación de la terraza.

3. Los toldos podrán ir anclados a las fachadas del establecimiento que solicita la ocupación de la vía pública por terrazas, siempre y cuando se cumplan las siguientes consideraciones:

- En el caso de instalación de toldos anclados a fachada de establecimiento que vuelen por encima de acera peatonal en vías de tráfico rodado y/o sin plataforma única, se deberá de dejar la anchura mínima de la acera existente para el paso de viandantes o 1,5 m desde la fachada hasta el borde que delimita la instalación o colocación de las mesas y sillas, pudiendo estar este itinerario cubierto por el citado toldo.

- En el caso de calles peatonales y/o de plataforma única se podrá instalar los toldos anclados en fachada del establecimiento sin dejar el espacio suficiente para el tránsito de viandantes siempre que quede espacio suficiente o exista una trayectoria alternativa para la circulación de los peatones y vehículos.

4. La altura estará comprendida entre 2,20 y 3,00 m., sin que en ningún caso quede impedida o restringida la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial.

5. Con carácter excepcional se podrá autorizar la instalación de estructuras para soporte de toldos verticales cortavientos sin anclajes al suelo, de material plástico o textil que tenga una transparencia de al menos el 80% de su superficie, debidamente señalada.

No se autorizará su utilización en horas comerciales si pueden afectar a la visibilidad de escaparates vecinos, ni en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas.

6. El Ayuntamiento podrá fijar para los toldos cuantas condiciones estime oportunas referidas a dimensiones, materiales o condiciones estéticas.

7. El toldo deberá mantenerse en perfectas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público. A tal efecto, los servicios técnicos municipales encargados de la inspección y control de este tipo de instalaciones, podrán solicitar al titular que aporte certificado visado y firmado por técnico competente en el que se garanticen dichas condiciones.

8. El Ayuntamiento podrá ordenar que los toldos sean de la misma tipología, estilo y/o color en determinadas calles, plazas o lugares por cuestiones estéticas.

Artículo 23: Parasoles y sombrillas.

1. Las instalaciones de parasoles y sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento.

2. Su superficie no podrá volar fuera del espacio autorizado para la instalación de la terraza.

3. El Ayuntamiento podrá exigir que los parasoles y sombrillas se ajusten a determinadas condiciones estéticas.

Capítulo V. Ordenación de la instalación de las terrazas

Artículo 24: Ocupación en calzada, sobre aparcamientos.

Para la ocupación de la calzada con mesas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería.

Sobre la superficie de ocupación se podrá colocar una tarima adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo y sin anclajes al pavimento. En ningún caso, sobrepasará el ancho máximo de la plaza de aparcamiento.

La tarima deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal, cuya altura sea del orden de 1,10 m, contando a su vez con elementos captafaros en las esquinas.

Deberán estar construidas con materiales ignífugos, vallada lateralmente en el perímetro que limita la calzada y con pavimento continuo antideslizante.

En estos casos de tarimas, las mesas y sillas, deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y las sillas.

El Ayuntamiento, a través de los Servicios Técnicos Municipales podrá dictar las instrucciones complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la Ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas. No obstante, será imprescindible el informe de la Policía Local para instalaciones de este tipo.

1. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:

a) La anchura no excederá en ningún caso el máximo de la línea de aparcamiento, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente.

b) La longitud se limitará a la longitud de la fachada del establecimiento, si bien podrá ampliarse previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados y expresa autorización del Ayuntamiento.

2. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:

a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder la anchura de la línea de aparcamiento, ni del ancho de la banda de aparcamiento en las calles en que ésta se encuentre señalizada horizontalmente.

b) La longitud se limitará a la longitud de la fachada del establecimiento, si bien podrá ampliarse previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados y expresa autorización del Ayuntamiento.

c) Se tendrá en cuenta así mismo en este caso la anchura de las aceras.

3. En ningún caso la ocupación de la calzada pueda exceder de la anchura de la zona de aparcamiento dejando siempre un mínimo de 3,00 m de carril de circulación libre.

4. Se instalará la señal R-307 de prohibido parada y estacionamiento para evitar el aparcamiento de vehículos con indicación de los metros autorizados y se pintará línea amarilla continua M-7.7 de prohibido parar y estacionar en la longitud autorizada.

5. Se indicará el borde del carril de la calzada que linda con la terraza con dispositivos guía homologados de los definidos en el Artículo 144.2 del Reglamento General de Circulación (captafaros o balizas).

6. Se colocarán barandillas, vallas, u otros elementos separadores de manera que quede delimitada la zona de ocupación respecto a la calzada con objeto de que los usuarios de la terraza no la invadan. Las barreras de protección estarán diseñadas de forma que:

a) No puedan ser fácilmente escaladas por los niños, para lo cual no existirán puntos de apoyo en la altura comprendida entre 200 mm y 700 mm sobre el nivel del suelo o sobre la línea de inclinación de una escalera.

b) No tengan aberturas que puedan ser atravesadas por una esfera de 100 mm de diámetro, exceptuándose las aberturas triangulares que forman la huella y la contrahuella de los peldaños con el límite inferior de la barandilla, siempre que la distancia entre este límite y la línea de inclinación de la escalera no exceda de 50 mm.

c) Sean capaz de resistir una fuerza horizontal en el borde superior de 3 kN/m y simultáneamente con ella, una fuerza vertical uniforme de 1,0 kN/m, como mínimo, aplicada en el borde exterior.

7. Mediante resolución motivada adoptada por el órgano municipal competente, podrá prohibirse, en determinadas vías o zonas del municipio, la colocación de terrazas o veladores en la calzada sin la instalación de tarimas y protecciones laterales.

8. Excepcionalmente, cuando se trate de calles con aparcamiento en lados alternativos, o no sea posible otra ubicación o se justifique su conveniencia, se podrán autorizar instalaciones en emplazamientos en el que el personal del establecimiento esté obligado a cruzar la calzada. Para ello la calle sólo debe contar con un carril de circulación y se dispondrá de autorización escrita de los propietarios o titulares de actividades, si afecta al frente de fachada de viviendas o locales.

9. A efectos de facilitar el control del espacio habilitado para la ocupación de la vía pública, se señalará el perímetro de la zona autorizada mediante cinta

adhesiva o pintura en el pavimento de color amarillo o rojo, de 5 cm de ancho, formando ángulos de 90 grados, de 15 cm cada lado, en las intersecciones de las líneas que delimitan la zona a ocupar. Debiéndose mantener en perfecto estado de conservación por el titular de la actividad.

Artículo 25: Ocupación en aceras y calles peatonales.

La longitud se limitará a la longitud de la fachada del establecimiento, si bien podrá ampliarse previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados y expresa autorización del Ayuntamiento.

Los criterios para la instalación de mesas en terrazas serán:

1. Aceras:

Se podrá instalar cualquier tipo de mobiliario de los permitidos en esta ordenanza. Se deberá dejar un espacio peatonal no inferior a 1,50 m. junto a la fachada de los edificios.

2. Calles peatonales:

La ocupación de terrazas no será superior a dos tercios de la anchura disponible, dejando siempre 1,5 metros para el paso peatonal. En el caso particular de que la ocupación solicitada se encuentre enfrentada a otra fachada, se debe dejar obligatoriamente un espacio libre de 3 metros, como mínimo, para el acceso de vehículos de emergencia

No obstante, se podrá autorizar en casos excepcionales, la instalación de terrazas con tipologías específicas de mesas y su disposición en función de la singularidad del espacio, teniendo en cuenta la longitud y anchura de la vía, así como la existencia de edificaciones con acceso a la calle peatonal, que en caso de emergencia pudieran ser atendidas por los servicios de emergencias por una vía alternativa de fácil acceso no condicionando la seguridad de las construcciones y de las personas.

Artículo 26: Ocupación en plazas y espacios singulares.

Como norma general solo se podrá destinar a terrazas un máximo de un tercio de la superficie transitable. El Ayuntamiento decidirá en cada situación la superficie total que puede ser ocupada para cada caso.

No obstante, esta cifra podrá ser modificada en función de los Planes de Protección que afecten a estas plazas y espacios públicos, o por los Planes de Ordenación del uso de plazas que pueda hacer el Ayuntamiento.

Artículo 27: Ocupación en zonas ajardinadas peatonales.

Se prohíbe con carácter general la ocupación con mesas en zonas ajardinadas peatonales, si bien con carácter excepcional podrá autorizarse por parte del Ayuntamiento tal ocupación en consideración a las circunstancias singulares de cada caso concreto, elevando la propuesta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y adopción del correspondiente acuerdo.

Artículo 28: Ocupación con estructuras auxiliares.

Se consideran estructuras auxiliares de las terrazas que ocupen la vía pública: tarimas, toldos, sombrillas, mampara o reflectores de viento y barandillas de protección o balizamiento, según modelo o modelos que se determinen.

Las solicitudes para su instalación deberán de ir acompañadas de la documentación establecida en el artículo 8.

Capítulo VI. Obligaciones, derechos, prohibiciones y procedimiento sancionador.

Artículo 29: Obligaciones del titular de la autorización.

1. Colocar en lugar visible del establecimiento o adosada a la fachada y debidamente protegida la autorización otorgada.
2. Retirar de la vía pública las mesas y sillas diariamente una vez finalizado el horario autorizado, no pudiendo utilizar, en ningún caso, la vía pública como lugar de almacenamiento de los elementos autorizados, pudiendo permanecer únicamente aquellos toldos y tarimas que por sus características no sean de fácil desmontaje.
3. Mantener diariamente en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.
4. Desarrollar la actividad en los términos de la normativa sobre espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.
5. Dejar expedito y en buen estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización cualquiera que sea su causa de extinción.
6. Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de estas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.
7. En la realización de las funciones de retirada diaria de mesas, sillas, sombrillas de la vía pública se verificará de modo que no provoque ruidos, quedando prohibido el arrastre de dicho mobiliario.
8. No instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio.

Artículo 30: Derechos del titular.

Tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y ejercer la actividad con sujeción a los términos de autorización de la licencia del local que le sirva de soporte, de estas normas y demás que resulten de aplicación.

Artículo 31: Formas de extinción de la autorización.

La autorización para la ocupación se extingue:

1. En los casos propios derivados de su naturaleza de precario.
2. En todo caso, por extinción del término máximo concedido.
3. Por cese de la actividad.
4. Cuando la licencia de actividad o título habilitante del local se encuentre suspendida o se halle privada de efectos por cualquier circunstancia.
5. Cuando medie incumplimiento de cualesquiera de las condiciones reguladas en esta ordenanza.
6. Por motivos de interés público.
7. Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos o a petición motivada de los servicios municipales o policía local u otras circunstancias de interés general (como pueda ser la ordenación del tráfico, etc.), el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización.

En ningún caso traerá causa de indemnización a favor del titular autorizado y la extinción operará automáticamente en todo caso.

8. En caso de cierre de la actividad que conlleve el cierre al público del establecimiento durante un periodo de dos meses ininterrumpidos, se entenderá sin efecto la autorización concedida con obligación por parte del titular autorizado de la reposición de las cosas al estado en que se hallaba en el momento anterior a la autorización.

9. Por impago de la tasa correspondiente por ocupación de la vía pública.

Artículo 32: Prohibiciones.

1. Queda prohibida la colocación en los espacios públicos de máquinas comerciales, ya sean recreativas o expendedores de cualquier tipo.

2. Queda prohibida la ocupación de la vía pública con vitrinas expositoras, elementos objeto de venta del propio establecimiento, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles, o cualesquiera otros semejantes, sin perjuicio de las autorizaciones excepcionales.

3. No estará permitido elaborar productos o cocinar fuera del establecimiento principal.

4. Queda absolutamente prohibida la colocación de altavoces o cualquier difusor de sonido, salvo en los eventos o actuaciones que previamente hayan sido solicitadas y autorizadas al efecto.

Artículo 33: Infracciones.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza, siendo responsables los titulares de las autorizaciones concedidas.

1. Infracciones leves:

a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.

b) No exhibir la autorización municipal en el establecimiento comercial.

c) El exceso de hasta 1 hora del horario establecido.

d) Ocupar la vía pública excediendo hasta un tercio de la superficie prevista en la autorización.

e) El incumplimiento de obligaciones o la realización de actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave.

f) El incumplimiento por parte de los clientes de los deberes cívicos en cuanto a ruidos, la obstrucción de salidas de emergencia y del tránsito de personas y vehículos y de otros similares.

2. Infracciones graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

b) La instalación de equipos reproductores audiovisuales y musicales.

c) Ocupar la vía pública excediéndose el número de mesas o la superficie autorizada en la autorización cuando no constituya infracción leve.

d) Ocupar la vía pública excediéndose hasta en 2 horas del horario establecido.

e) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

f) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.

- g) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior o igual a 1.200 euros.
- h) No mantener la terraza en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.
- i) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a funcionarios o miembros del cuerpo de la Policía Local en el cumplimiento de su misión.
- j) Colocar publicidad en cualquiera de los elementos que componen la terraza incumpliendo lo previsto en la presente Ordenanza.
- k) Incumplimiento de la obligación de retirada diaria de las instalaciones.

3. Infracciones muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- b) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- c) Ocupación sin autorización.
- d) Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.200 euros.
- e) La falsedad o manipulación de los datos y documentos presentados junto con la solicitud o declaración responsable.
- f) Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente.
- g) Utilizar elementos del mobiliario urbano municipal para la instalación y el ejercicio de la actividad desarrollada en la terraza.
- h) Ocupar la vía pública excediéndose en más de dos horas del horario establecido.

Artículo 34: Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las sanciones se tipifican tal y como a continuación se detalla:

- a) Las infracciones leves, con multa hasta de 750 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros.

Artículo 35: Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones indicadas en el artículo 33, se producirán:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

2. La prescripción a las sanciones indicadas en el artículo 34 se producirá:

- a) Las leves, al año.
- b) Las graves, a los dos años,
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 36: Protección de la legalidad y ejecución subsidiaria.

1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el órgano competente podrá ordenar el desmontaje y la retirada de las instalaciones de la terraza producida la extinción del título habilitante por cualquiera de las causas previstas.

2. La orden de retirada por extinción del título indicará el plazo en el que el elemento no autorizado deba retirarse, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria, y a costa del obligado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Artículo 37: Desmontaje y retirada de terrazas o elementos no autorizados, o instalados excediendo las condiciones de la autorización.

1. Constatada la ocupación de un espacio abierto al uso público con la instalación de una terraza no autorizada (ocupación sin autorización) o la existencia de un exceso de elementos en una terraza autorizada (exceso de ocupación no autorizada), se procederá, a costa del responsable y sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que corresponda, al desmontaje y retirada inmediata del exceso, o de la instalación no autorizada, sin necesidad de previo aviso, siempre que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que el mobiliario o los elementos instalados generen una dificultad o entorpezcan gravemente el tránsito rodado y/o peatonal o constituyan una vulneración intolerable a la intimidad o del derecho al descanso de los ciudadanos.

b) Que sea susceptible de generar un riesgo grave para la seguridad de las personas al imposibilitar o restringir el tránsito de vehículos de emergencia.

c) Por cualquier otro motivo de orden público e interés general.

2. Cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en el punto anterior, se dictará la oportuna orden de retirada o desmontaje que habrá de ser cumplida por los titulares en el plazo de 5 días. Transcurrido dicho plazo se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado de conformidad con lo dispuesto en el art. 102 de la Ley 39/2015, sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador.

3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

4. En cualquiera de los supuestos contemplados, retirados los elementos quedarán depositados en los almacenes municipales, repercutiéndose el coste al responsable que asumirá la totalidad de los gastos que se originen, incluyendo los gastos de almacenamiento.

Artículo 38: Responsabilidad.

Los titulares de la instalación serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados por esta Ordenanza puedan

ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto al reintegro de los gastos de reconstrucción o reparación de los mismos, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

Artículo 39: Medidas cautelares.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

Las órdenes de desmontaje o retirada de elementos en cuestión, deberá cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento por los servicios municipales, podrá procederse a retirar dichos elementos que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular los gastos que originen.

No obstante, podrán ser retirados los elementos instalados de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la instalación del elemento resulte anónima.
2. Cuando, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o al tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.
3. Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en la presente ordenanza.

Capítulo VII. Tasa Fiscal.

Artículo 40: Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 41: Hecho imponible.

El hecho imponible de esta Tasa está constituido por el aprovechamiento especial de terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa, así como por otros elementos complementarios de la explotación.

Artículo 42: Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones o disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular si procedieron sin la oportuna autorización.

Artículo 43: Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 44: Devengo.

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se concede la autorización, o cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento en caso de no haberla solicitado. A los efectos de esta tasa se clasifica el aprovechamiento en cuatro tipos:

a) Anual: del 1 de enero al 31 de diciembre

b) Temporada: del 1 de mayo al 31 de octubre.

c) Excepcional: para solicitudes con fecha y/o circunstancias especiales (periodos de fiestas, navidad, Semana Santa, etc.).

d) Licencia complementaria: para ampliaciones de la licencia anual o por temporada con fecha y/o circunstancias especiales.

2. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización se presumirán anuales. Quienes estén interesados en el disfrute de los aprovechamientos deberán solicitarlo atendiendo a los requisitos establecidos en el Capítulo I de la presente Ordenanza.

3. Concedida una autorización, ésta tendrá validez para los siguientes ejercicios hasta tanto la Administración no comunique al interesado la revocación de la misma o bien el interesado solicite la baja en el aprovechamiento. En estas prórrogas anuales de las autorizaciones, las cuotas se entenderán devengadas el día primero de cada año.

4. La retirada de las instalaciones no autorizadas, aunque se hubiera hecho efectiva la tasa, no dará lugar a devolución de la cantidad ingresada ni de parte de ella.

Artículo 45: Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro, teniendo en cuenta el período de tiempo para el que se autorice el aprovechamiento especial y el número de mesas:

Periodo de autorización	Tasa
Anual: del 1 de enero al 31 de diciembre	45 €/mesa
Temporada: del 1 de mayo al 31 de octubre.	40 €/mesa
Excepcional: para solicitudes con fecha y/o circunstancias especiales (periodos de fiestas, navidad, Semana Santa, etc.).	10 €/mesa

2. No se generará tasa por la instalación de elementos complementarios (toldos, veladores, separados, estufas...).

Artículo 46: Gestión y cobro.

1. Con la solicitud de la autorización de ocupación de la vía pública con periodo anual o de temporada, se elaborará un padrón cobratorio en aplicación de las tarifas, que se liquidará anualmente durante el primer semestre del año.

2. Cuando el aprovechamiento se inicie después del comienzo del año natural, mediante la solicitud de una licencia complementaria, se practicará una autoliquidación por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del mes de la solicitud y el último día del correspondiente año.

3. Cuando se trate de una solicitud de licencia excepcional para solicitudes con fecha y/o circunstancias especiales, por un tiempo no superior a treinta días, se practicará una autoliquidación por el total de mesas solicitadas en la licencia excepcional conforme a la tarifa correspondiente.

4. En caso de baja por cese en la ocupación se procederá a devolver la parte proporcional de la cuota correspondiente al periodo en que no se haya disfrutado la ocupación del dominio público.

5. En caso de que se compruebe por la inspección municipal un número de mesas mayor al autorizado, se liquidará la tasa correspondiente según el artículo 45 y de acuerdo con el periodo de autorización, sin perjuicio del expediente sancionador correspondiente.

6. En caso de que se compruebe por la inspección municipal que la ocupación de la vía pública se produce fuera del plazo autorizado se liquidará la tasa correspondiente al período anual. El impago de cualquiera de las cuotas en periodo voluntario originará el inicio del periodo ejecutivo.

Artículo 47: Notificaciones de las tasas.

1. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 48: Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en los Reglamentos que la complementan y desarrollan, así como en la presente Ordenanza.

Disposición transitoria primera

1. Los procedimientos de concesión de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se tramitarán y resolverán conforme a la presente normativa con el fin de homogeneizar todas las autorizaciones.

2. Los titulares de las autorizaciones concedidas con anterioridad a esta ordenanza se les concederá el plazo máximo de 1 mes desde la entrada en vigor de la presente normativa para solicitar nueva autorización adaptada a la normativa actual con la advertencia de que, en caso de no hacerlo en el plazo establecido, la autorización vigente quedará revocada, iniciándose, ese caso, expediente sancionador de conformidad con el artículo 34 de la presente ordenanza.

Disposición transitoria segunda

Durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal reguladora y el 31 de diciembre de 2021, se suspende la aplicación de las tarifas descritas en el artículo 45, no generándose cobro alguno.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la Tarifa 2, del artículo 6, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública por puestos, barracas, casetas de venta, o atracciones situados en terreno



de uso público e industrias callejeras y ambulantes, mercadillo semanal y reserva de espacio, publicada en el BORM n.º 301 de 31-12-2009.

Disposición final única

1.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente sobre la materia. En la aplicación e interpretación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza, se atenderá a la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior y demás normativa nacional y autonómica de desarrollo.

2.- La presente Ordenanza entrará en vigor al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la región de Murcia”.

En Alguazas, a 29 de enero de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Silvia Ruiz Serna.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

931 Aprobación del padrón cobratorio de agua, alcantarillado, mantenimiento de contadores, basura y canon de depuración, correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía-Presidencia n.º 285/2021, el padrón de agua, alcantarillado, basura, canon de depuración y mantenimiento de contadores, correspondiente al cuarto trimestre de 2020 por un importe de un millón quinientos cincuenta y tres mil seiscientos diecinueve euros con treinta céntimos (1.553.619,30 €).

A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón municipal de edictos, por el plazo de veinte días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Que el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas correspondientes a la facturación será único, de sesenta días desde la publicación del anuncio de cobranza.

Lugar y medios de pago:

- Domiciliación bancaria en oficina de la entidad "Hidrogea, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A." ubicada en la Av. Reyes Católicos, 26, 30565 Las Torres de Cotillas.

- Pago con tarjeta en oficina, en Centro de atención telefónico (900 11 00 66) y en Oficina virtual <https://www.hidrogea.es/pago-de-facturas>.

- Pagos en efectivo o con tarjeta en sucursales y cajeros automáticos del:

- Banco Sabadel.
- BBVA.
- Cajama Caja Rural.
- Bankia.
- Banco Santander.
- Caixabank.
- Oficinas de correos.



Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En caso de no recibir o extraviar el recibo, el interesado puede dirigirse a las Oficinas de Entidad "Hidrogea, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A, donde se les facilitará copia del mismo.

Las Torres de Cotillas, 10 de febrero de 2021.—La Secretaria General,
Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

932 Edicto de la lista cobratoria de la tasa por asistencia y estancia en guardería, mes de diciembre de 2020.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de enero de 2021, se ha aprobado la lista cobratoria de la tasa por asistencia y estancia en guardería mes de diciembre de 2020.

Concepto	Derechos de ingreso
Lista cobratoria Tasa asistencia y estancia guardería mes de diciembre 2020	3.476,50 €

Por todo ello, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago que la citada lista cobratoria estará expuesta en el Departamento de Tesorería Avd. Libertad, 50, Los Alcázares.

El ingreso de las cuotas se realizará en las oficinas de las entidades financieras que se indican en los recibos que se enviarán a los domicilios fiscales de los obligados al pago.

Los horarios y días hábiles de pago serán los establecidos por cada una de las entidades de depósito.

En Los Alcázares, 7 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

933 Lista cobratoria de la tasa por asistencia y estancia en guardería del mes de enero 2021.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de enero de 2021, se ha aprobado la lista cobratoria de la Tasa por Asistencia y Estancia en Guardería mes de enero 2021.

Concepto	Derechos de ingreso
Lista cobratoria Tasa Asistencia y Estancia Guardería mes de enero 2021	3.561,50 €

Por todo ello, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago que la citada lista cobratoria estará expuesta en el Departamento de Tesorería Avd. Libertad, 50 Los Alcázares).

El ingreso de las cuotas se realizará en las oficinas de las entidades financieras que se indican en los recibos que se enviarán a los domicilios fiscales de los obligados al pago.

Los horarios y días hábiles de pago serán los establecidos por cada una de las entidades de depósito.

En Los Alcázares, 28 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

934 Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación de Plan Parcial Residencial Ampliación Juncal S-03-15.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2020, aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación de Plan Parcial Residencial Ampliación Juncal S-03-15, tramitado a instancias de la mercantil Hernández Zamora, S.A, según proyecto presentado en fecha 24 de junio de 2015 redactado por los arquitectos D. José Bernal Alarcón y D. Enrique Pérez Pina

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la Región de Murcia en el plazo de dos meses; pudiendo interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes.

En Mazarrón, 18 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

935 Aprobación definitiva de la derogación para el ejercicio 2021 del epígrafe 4 (Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por terrazas para mesas y sillas con finalidad lucrativa) de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Por el Pleno, en sesión ordinaria de fecha de 27 de noviembre de 2020, se aprobó con carácter provisional, la derogación para el ejercicio 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021, del epígrafe 4 "Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por terrazas para mesas y sillas con finalidad lucrativa" de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 236, de 11 de octubre de 2018.

Se sometió a exposición pública por el plazo de treinta días, mediante su publicación en el BORM n.º 290 de fecha 16 de diciembre de 2020, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el plazo establecido, por lo que se entiende definitivamente aprobada la derogación para el ejercicio 2021 del epígrafe 4 "Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por terrazas para mesas y sillas con finalidad lucrativa" de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, conforme a lo dispuesto en el Art. 17.3 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la siguiente redacción:

"Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local

Fundamento y régimen

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 20.3, apartados g), l), m) y n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente Tasa que regulará la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local efectuada por el sujeto pasivo con motivo de la realización de actividades, lucrativas o no, tanto en las vías o espacios públicos del término municipal de Moratalla como en terrenos privados adyacentes y con salida libre a los mismos.

Hecho imponible

Artículo 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de esta la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local efectuada por el sujeto pasivo con motivo de la realización de las siguientes actividades:

1. Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías o materiales de cualquier clase descargados o depositados en la vía pública, materiales de

construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas.

2. Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

3. Instalación de carpas, quioscos, expositores o de máquinas de "vending" en la vía pública.

4. Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local o en terrenos adyacentes y con salida libre a los mismos, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

5. Ocupación de vías y espacios públicos para la realización de cualquier otra actividad privada, lucrativa o no, que implique la ocupación exclusiva o el cerramiento al tráfico, total o parcial, de dicha vía.

2.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquéllos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa.

Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado con el valor de adquisición de tales bienes o su valoración por técnicos municipales si el precio de adquisición fuere desconocido.

Devengo

Artículo 3.-

La obligación de contribuir nacerá por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Sujetos pasivos

Artículo 4.-

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

Base imponible y liquidable

Artículo 5.-

La base estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos y la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados, los metros cuadrados delimitados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas.

Cuota tributaria

Artículo 6.-

La cuota tributaria se obtendrá por la aplicación de las tarifas expresadas en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Ocupación de la vía pública con puestos o casetas en mercados semanales y otras ocupaciones de carácter periódico.

Moratalla casco: 1,00 € metro lineal/día

Pedanías: 1,00 € metro lineal/día

Epígrafe 2.- Ocupación de la vía pública con instalaciones especiales de atracciones mecánicas y puestos de feria, exposición o exhibición de cualquier naturaleza, circos y otras similares.

Casetas, puestos de ventas, etc.: 3,10 € metro lineal/día Atracciones de feria, circos, tómbolas, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico: 3,10 € metro cuadrado/día.

Epígrafe 3.- Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Tarifa: 0.52€ m²/día

Epígrafe 4.- Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por terrazas para mesas y sillas con finalidad lucrativa (Derogado hasta el 31 de diciembre de 2021):

Terrazas con instalación de toldos, carpas, cerramientos, tarimas y similares: 20,70 € m²/año.

Terrazas sin instalación de toldos, carpas, cerramientos, tarimas y similares: 10,35 € m²/año.

Epígrafe 5.- Tarifa por utilización de puestos de matadero, lonja y mercado:

Puestos descubiertos: 3,10 €/metro lineal mes.

Puestos cubiertos: 6,20 €/metro lineal mes.

Epígrafe 6.- Tarifa de ocupación de vías públicas, aceras, plazas y demás terrenos de uso público con carpas, expositores, artículos de venta, máquinas de vending, barras de hostelería en época festera y otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa:

Tarifa: 0.52 € m²/día

Artículo 7.-

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en la tarifa y se harán efectivas en la tesorería municipal al retirar la oportuna licencia con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda.

Responsables

Artículo 8.-

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los

actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 9.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo no podrá reconocerse beneficio tributario alguno relativo a esta Tasa, salvo los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las cuotas derivadas de la aplicación de esta Tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Normas de gestión

Artículo 10.-

Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener los aprovechamientos y ocupación del dominio público regulados en esta Ordenanza, solicitarán al Ayuntamiento la obtención de la correspondiente licencia o autorización de ocupación, detallando la superficie ocupada, duración y carácter del aprovechamiento, especificando las mercancías, materiales, efectos, elementos o instalaciones que se van a colocar sobre la vía o espacio público, y acompañando croquis correspondiente del lugar exacto de la ocupación o aprovechamiento solicitado.

Artículo 11.-

1.- El tributo se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado y conforme al tiempo y superficie a ocupar que el interesado indique en su solicitud, o bien del que resulte de la comprobación del Ayuntamiento, en su caso, pudiéndose practicar liquidaciones periódicas. Si el tiempo o superficie de ocupación no fuere determinado por el sujeto pasivo, o éste excediere del tiempo o superficie de ocupación concedidos, se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los períodos que se vinieren aplicando al interesado o los irreducibles señalados en las tarifas.

2.- La cuota a satisfacer por la instalación de quioscos será compatible con la cuota a satisfacer, en su caso, por la ocupación de terrenos con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

3.- La falta de pago de la tasa en los plazos establecidos para ello, facultará al Ayuntamiento para declarar revocada la autorización concedida, pudiendo disponer libremente del dominio público que hasta entonces hubiera sido ocupado

por el sujeto pasivo deudor, sin perjuicio de reclamarle la deuda hasta ese momento generada por los procedimientos administrativos oportunos.

Artículo 12.-

1.- Los aprovechamientos u ocupaciones regulados en esta Ordenanza tendrán la duración y superficie establecidas en la licencia o autorización concedida. En caso de no constar estas circunstancias, el Ayuntamiento liquidará las cuotas que correspondan a la ocupación o el aprovechamiento por el tiempo y superficie ocupados hasta que el sujeto pasivo presente la correspondiente declaración de baja. Lo mismo ocurrirá en caso de exceder la ocupación o el aprovechamiento del tiempo o superficie concedidos, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

2.- Las mercancías, materiales, efectos, elementos o instalaciones utilizados por los titulares de los aprovechamientos u ocupaciones concedidas con tal motivo, serán retiradas de la vía o lugar público por estos al caducar la licencia o autorización correspondiente, y si no lo hicieren lo efectuará el Ayuntamiento a costa del titular, disponiendo libremente el Ayuntamiento de las mercancías, materiales, efectos, elementos o instalaciones retirados.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 13.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Vigencia

Artículo 14.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Moratalla, a 4 de febrero de 2021.—El Alcalde Presidente, Jesús Amo Amo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

936 Aprobación inicial de la ordenanza de transparencia del municipio de Mula.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021, aprobó inicialmente la Ordenanza de Transparencia del Municipio de Mula.

Lo que se somete a información pública por plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, para presentación de sugerencias y reclamaciones. Caso de no presentarse, el reglamento aprobado se entenderá definitivo.

Mula, 4 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

937 Emplazamiento de procedimiento abreviado 275/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 49.1 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se pone en conocimiento que por la representación procesal de Ángel Martínez Castejón, Fabio Antonio Martínez Pérez y Francisco Olivares Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado nº 275/20, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia, contra el acuerdo de Junta de Gobierno de 22 y 29 de mayo de 2020 del Ayuntamiento de Murcia, por el que se desestima la solicitud de reconocimiento de relación de empleo indefinida fija y de indemnización económica en el ámbito funcional.

La fecha prevista para la vista es el próximo 14 de abril 2021, por lo que se comunica a fin de que en el plazo de nueve días, a partir de la presente publicación, quienes sean interesados puedan comparecer y personarse en los expresados autos.

Por ser los destinatarios de este emplazamiento una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los mismos efectos que la notificación individualizada.

Murcia, 2 de febrero de 2021.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

938 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal sobre tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público.

Mediante acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2020, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Dominio Público Local. El anuncio de este acuerdo fue publicado en el BORM, en su edición de fecha 23 de diciembre de 2020 y núm. 296.

Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones ni reclamaciones y acuerdo referido ha quedado elevado a definitivo.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto de la Disposición Transitoria Segunda.

Contra este acuerdo solo cabe interponer el recurso contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de su publicación en el BORM, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Texto de la disposición transitoria segunda

1.- Con motivo de los perjuicios económicos ocasionados a consecuencia de la declaración del estado de alarma por la emergencia sanitaria COVID-19, se suspende la aplicación de la Tasa establecidas en esta Ordenanza Fiscal por el concepto de Tasa por ocupación de terreno de uso público con terrazas con mesas y sillas con finalidad lucrativa, y se admite la ampliación del espacio de dominio público ocupado con tal fin hasta el doble de lo actualmente permitido para poder cumplir con las normas del distanciamiento propuestas por las autoridades sanitarias competentes, durante el ejercicio 2021.

Ricote, a 12 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Rubén Carrasco Miñano.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio Turístico "Medina Nogalte"

939 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018.

Formada por la Intervención la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018 del Consorcio Turístico Medina Nogalte e informada por la Junta de Gobierno, en sesión de fecha 30 de diciembre de 2020, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Puerto Lumbreras, 14 de enero de 2021.—La Presidenta del Consorcio Turístico "Medina Nogalte", María de los Ángeles Túnez García.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio Turístico "Medina Nogalte"

940 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019.

Formada por la Intervención la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019 del Consorcio Turístico Medina Nogalte e informada por la Junta de Gobierno, en sesión de fecha 30 de diciembre de 2020, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Puerto Lumbreras, 14 de enero de 2021.—La Presidenta del Consorcio Turístico "Medina Nogalte", María de los Ángeles Túnez García.